

# Derecho e Informática

Mario Guevara Mendoza

En los actuales momentos no existe en ninguna parte del mundo una rama de la ciencia que no toque de cerca la informática y las computadoras, pues la mayoría de los procesos actuales se han vuelto de tal complejidad que es muy difícil hacerlo de una manera distinta.

Las mejoras y la facilidad de uso y adquisición de los modernos sistemas de cómputo han hecho que muchas personas y empresas tengan actualmente un ordenador, que por modesto que sea simplifica muchas de las operaciones diarias, desde la facturación en una empresa, hasta la tarea de un estudiante de primaria.

En la actualidad todo se encamina a un punto de convergencia de las ciencias en cada una de sus especialidades y los sistemas de cómputo. Lo que antes era territorio exclusivo de los ingenieros de sistemas y tecnólogos de programación hoy es tierra de todos y de nadie.

Hoy, un abogado, un ingeniero, un sacerdote y hasta un niño, pueden ser especialistas en sistemas de cómputo, cualquier persona puede hacer que su área de conocimiento sea más dinámica y efectiva si la hace a través de un ordenador, tanto así

que en la mayoría del mundo todo aquel que entiende el lenguaje de la informática tiene mas posibilidades de triunfar en un medio que día a día se vuelve mas competitivo en lo que se refiere a las tecnologías.

Por ejemplo la revolución del comercio electrónico está llegando a nuestro país, y se espera que en el año 2000 haya un desbordado crecimiento de esta modalidad, gracias a la creación y especialización de los nuevos protocolos que garantizarán la seguridad de las transacciones y al incremento de usuarios de las redes de comunicación ya sea Internet o cualquier red interna.

Esto generará grandes problemas para el área jurídica que ya se empiezan a ver: el comercio electrónico a través de Internet, el habeas data, la responsabilidad en el manejo de la información, la regulación de los contenidos en Internet, los dominios y las marcas, la protección de la propiedad intelectual, la aplicación de la ley "de un determinado territorio", ¿de cual? es la pregunta, los delitos informáticos y como podemos observar la lista podría crecer aun mas.

Miremos entonces algunos de los inconvenientes legales que puede traer la tecnología:

### PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Un sitio "Web" tiene varios elementos susceptibles de ser protegidos mediante el derecho de autor: la información que con-

**Las mejoras y la facilidad de uso y adquisición de los modernos sistemas de cómputo han hecho que muchas personas y empresas tengan actualmente un ordenador, que por modesto que sea simplifica muchas de las operaciones diarias, desde la facturación en una empresa, hasta la tarea de un estudiante de primaria.**

tiene, el diseño gráfico y el código fuente que debe ser interpretado por el programa navegador o "browser".

Este esfuerzo invertido en el diseño estético y funcional del web debe ser protegido jurídicamente no sólo porque constituye una creación intelectual, sino también porque representa una estrategia comercial de la empresa que puede ser copiada o imitada por la competencia.

En el comercio convencional, se intenta, a través de la publicidad, que la oferta sea atractiva para el consumidor potencial de un producto o servicio. En Internet, existe un gran empeño en que el atractivo de la oferta comercial sea incluso superior al que se daría en la vida presencial. Este fenómeno tiene su explicación en diversas causas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Al no estar presentes las partes, la imagen corporativa de la empresa depende de la apariencia estética y los contenidos del web.
- El usuario no puede apreciar directamente la calidad de los productos, por lo que debe tomar como referencia las fotografías y las explicaciones técnicas introducidas en el web.

Esto genera varios inconvenientes al momento de entregarse la cosa, pues se podría entonces reclamar por algo que solo hemos visto en fotos o especificaciones, es realmente lo que compramos lo que nos entregan o si no ¿ como podemos probar lo contrario ?

### CONFLICTOS ENTRE DOMINIOS Y MARCAS

Tanto en el caso de que la empresa disponga de un servidor propio, como en el supuesto de que contraten los servicios de hosting de un proveedor de servicios de Internet, es fundamental que la imagen de la empresa vaya asociada a un dominio.

Un dominio es el nombre que se asigna a un DNS, pues en realidad es un número (204.3.253.2) y se utiliza en las direcciones electrónicas y como medio de localización de un web en Internet. Por ejemplo, en la dirección <http://www.unab.edu.co>, el dominio es: unab.edu.co. ¿que ocurriría entonces si al solicitar la inscripción de su nombre completo o abreviado como dominio de Internet, ya otra persona se ha adelantado en la inscripción ?

La asignación de los dominios en internet es realizado por la empresa INTERNIC, con sede en los EEUU, ellos simplemente se limitan a llevar una base de datos de los dominios en el cual se evitan a toda costa las repeticiones, nombres falsos o conexiones "muertas" o inexistentes.

Debido al carácter global de la red, la utilización de una marca como dominio, puede provenir de cualquier parte del mundo en la que exista una conexión a Internet. Ello obligaría a registrar la marca en todos los países "inter - conectados", pues de nada serviría proteger la marca en Colombia y Venezuela si el dominio es utilizado en Francia, por ejemplo.

Además, en el momento en que se registra un nuevo dominio, éste debe ser difundido por toda la red para que todos los nodos y servidores lo reconozcan, mediante el DNS, como posible destinatario o remitente, lo cual implica un efecto transfronterizo y global inmediato.

La política de registro de dominios se basa en el principio "first come, first served". Ello ha permitido utilizar como dominio nombres de productos o empresas relevantes, e incluso congelar dichos dominios hasta que la empresa esté dispuesta a adquirirlos por una suma importante de dinero.

A partir de 1995, INTERNIC exige al solicitante de un nuevo dominio las siguientes declaraciones:

1. Que tiene derecho a utilizar el dominio que solicita.
2. Que el uso de dicho dominio en Internet obedece a propósitos basados en la buena fe.

3. Que el uso o registro del dominio no interfiere o infringe el derecho de un tercero.

4. Que el solicitante no pretende utilizar el dominio para propósitos ilícitos.

Pero como vemos estas declaraciones pueden dar lugar a malos entendidos, por ejemplo la Compañía de Ingenieros de Armenia, podría en cualquier momento utilizar el dominio CIA.com, sin que por ello este contraviniendo para nada lo declarado a Internic.

En el caso de que InteNIC reciba una prueba de que un dominio infringe los derechos de un tercero, InterNIC requerirá al titular del dominio para que aporte pruebas de su derecho a utilizar tal denominación. Si no las aportara en 30 días, se le concederá un nuevo dominio para que lo utilice de forma paralela con el primero, que quedará en suspenso al cabo de 90 días, hasta que la disputa se resuelva de forma judicial o extrajudicial.

La labor de InterNIC incluye la verificación de los servidores con la finalidad de evitar la difusión de información falsa en el sistema DNS y, en especial, la proliferación de errores en los nombres de los servidores primario y secundario. Pero esta tarea se ve dificultada por el hecho de que las obras se hallan dispersas y los derechos no están administrados por una sola entidad de gestión.

**La política de registro de dominios se basa en el principio "first come, first served". Ello ha permitido utilizar como dominio nombres de productos o empresas relevantes, e incluso congelar dichos dominios hasta que la empresa esté dispuesta a adquirirlos por una suma importante de dinero.**

## DELITOS INFORMÁTICOS

La actual redacción del código penal no tiene en cuenta el enorme valor de la información digital como bien jurídico a tutelar.

El legislador no ha sido consciente de la tremenda importancia de la información en su formato digital. La contabilidad, las bases de datos, la facturación de una empresa, su listado de clientes, el estado de cuentas de una entidad financiera, todo ello configura un nuevo activo patrimonial que debe ser protegido por la Ley.

Evidentemente, la protección ante este tipo de delitos, implica diversas medidas de seguridad informática, entre las que cabe destacar, la prevención contra virus informáticos, la confidencialidad, la manipulación de la información, y ante todo la responsabilidad de los administradores del sistema en los aspectos reseñados.

## INFORMACIÓN EN INTERNET

El uso del WWW con fines publicitarios hace que se trasladen a Internet los eslogan y mensajes publicitarios que se difunden en la vida real. Esto hace posible la aplicación de la ley a las infracciones que se produzcan en el ciberespacio y que puedan causar un perjuicio grave a los consumidores.

Hace poco vimos como esta publicidad engañosa puede generar algo tan grave como el pánico económico, pues la noticia de la mala situación de Davivienda difundida en Internet hizo que los ahorradores llegasen en oleadas a sacar sus ahorros de la entidad creando un verdadero problema en el sector financiero.

Otra de las dificultades de este sistema de comunicación se dirige hacia la posibilidad de la responsabilidad del autor de las páginas al difundir información de la cual no se puede deducir si es veraz o no, ateniéndose a la depuración por parte del lector ¿se asimilaría esto a la responsabilidad del periodista en los otros medios de comunicación?

## COMERCIO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA

En los últimos días del mes de junio terminó su trámite en el congreso la ley de comercio electrónico, solo hace falta la sanción presidencial y Colombia será uno de los primeros países del mundo en tener una reglamentación de vanguardia en el tema de la informática e internet.

Una vez entre en vigencia las empresas colombianas podrán ofrecer sus servicios a través de este canal de comunicaciones, la ley incorpora también al lenguaje legal términos como firma digital, intercambio electrónico de datos, entidades certificadoras, comercio electrónico y transporte. Como vemos, muchos de los terrenos que en el ámbito legal se maneja día a día.

Algunas de las definiciones con las que tendremos que ver en los próximos días están consagradas en el artículo 2 de la nueva ley el cual reproducimos a continuación.

Artículo 2o. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) **Mensaje de Datos.** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax

b) **Comercio electrónico.** Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público;

de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera;

c) **Firma Digital.** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;

d) **Entidad de Certificación.** Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente Ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

e) **Intercambio Electrónico de Datos (EDI).** La transmisión electrónica de datos de una computadora a otra, que está estructurada bajo normas técnicas convenidas al efecto;

f) **Sistema de Información.** Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.

#### REFERENCIAS

<http://www.derecho.org>  
<http://www.internic.com>  
<http://www.eltiempo.com>  
<http://www.fij.edu.co>  
<http://www.minjusticia.gov.co>

**Proyecto de ley número 227 de 1998 Cámara 95 de 1998 Senado**  
"por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

# La Libertad Humana en la Post Modernidad

Guillermo Valencia Montoya